



# ORDENANZA N° 11914

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

## **ORDENANZA**

**Art. 1º:** Sustitúyese el punto e) del acápite "4.15.2. Protección a la vía pública y a fincas linderas a una obra" de la Ordenanza N° 7.279/76 -Reglamento de Edificaciones- el que quedará redactado de la siguiente manera:

"e) Prohibición de ocupar la vía pública con materiales, maquinarias y/u otros elementos de una obra. Arrojo de escombros:

- 1) Queda prohibida la ocupación de la vía pública por fuera del espacio cercado por la valla reglamentaria con materiales de construcción, maquinarias, escombros o cualquier otro elemento de una obra.
- 2) La introducción así como el retiro de los materiales, maquinarias, escombros o cualquier otro elemento de una obra, deberá llevarse a cabo directamente desde el vehículo de transporte al interior de la misma o viceversa. En aquellos casos excepcionales que por razones operativas deba descargarse el material en la vía pública deberá ser ingresado inmediatamente al espacio de la obra y solo en horario diurno, preferentemente de 13:30 a 16:00 horas. Las transgresiones de esta norma harán pasible de la aplicación de las penalidades correspondientes al profesional y al propietario solidariamente.

Queda exceptuada de la disposición precedente la utilización de cajas metálicas denominadas "contenedores", siempre que se cumplimenten los requisitos siguientes:

- a) Los prestatarios del servicio deberán estar registrados en el registro que se constituya a tales efectos.
- b) Cada "contenedor" deberá poseer, adecuadamente asegurada y en buenas condiciones, la chapa de identificación que le asigne la autoridad competente.
- c) Los contenedores no podrán exceder las medidas de 4 m en su lado



## ORDENANZA N° 11914

mayor y 2 m en su lado menor.

d) Deberán ubicarse dentro de la obra o en el espacio delimitado por la valla reglamentaria.

- En el caso que no sea posible cumplimentar con la norma precedente podrán ubicarse sobre la calzada en los lugares autorizados para el estacionamiento o carga y descarga, debiendo colocarse a cuarenta y cinco grados (45°) o en paralelo según las normas vigentes en la materia.
- Cuando la obra se encuentre frente a calles o carriles vedados podrán ubicarse sobre la acera y siempre que sea posible dejar un espacio de 1 m como mínimo de la línea municipal de edificaciones al contenedor destinado al paso peatonal.
- En los casos en que por la ubicación de la obra no sea posible colocar el contenedor respetando las normas de estacionamiento, ni sea posible colocarlo sobre la acera, podrán ubicarse sobre la calzada.
- Si el contenedor se ubica en zonas delimitadas como para de taxis podrán hacerlo inmediatamente a continuación de la zona de estacionamiento y por un período máximo de 24 hs.

e) Horario y señalización:

- Los contenedores podrán permanecer estacionados las veinticuatro horas si cumplen los requisitos de la presente, excepto en los casos del párrafo siguiente.
- Cuando los contenedores deban permanecer sobre las calzadas en las calles del microcentro, avenidas y bulevares con estacionamiento prohibido, o a mano izquierda en las calles de un solo sentido (considerando que el estacionamiento es del lado derecho) - previa notificación fehaciente y autorización de la Dirección de Tránsito - sólo se permitirá la permanencia de los mismos por un período de tiempo entre las 13:00 y 17:00 horas, siendo obligatorio en estos



## ORDENANZA N° 11914

casos quedar señalizados con un cartel de desvío para advertir su presencia.

- f) Los contenedores destinados exclusivamente para la disposición de materiales inertes tales como escombros, piedra, arena y suelo deberán encontrarse pintados de color amarillo y podrán contar con una tapa superior metálica, que permita su cierre con candado y llave, los que serán entregados por la empresa prestataria del servicio al propietario, a los efectos de impedir la disposición de residuos de cualquier tipo por parte de terceros, y en consecuencia la mezcla de residuos de obra y construcción con desechos y desperdicio de otro origen.

En el caso de que no cuenten con esta tapa y se constate por el organismo de control municipal la presencia de residuos de otro tipo al permitido será pasible de sanciones establecidas en la normativa vigente el transportista y/o generador del residuo.

- g) Los contenedores deberán estar pintados en el borde superior con franjas oblicuas a 45° (cuarenta y cinco grados) con un ancho de aproximadamente 0,10 m cada una, en colores rojo y blanco deberán llevar tachas o balizas reflectivas realizadas con pintura fosforescente o banda adhesiva similar, en los ángulos que se forman en los extremos de los bordes superiores del frente y contra frente que deberán conservarse limpias y en condiciones de cumplir



# ORDENANZA Nº 11914

adecuadamente su función preventiva de seguridad.

Las transgresiones de esta norma harán pasible de la aplicación de las penalidades correspondientes.

- h) Deberán además exhibirse como mínimo y por lo menos en dos (2) caras los siguientes datos (pueden estar juntos o separados): el nombre de la empresa prestataria, el domicilio o número de teléfono fijo, estos datos no podrán tener una medida inferior a los 0,30 m de alto por 0,40 m de ancho. Además deberán llevar en dos (2) lugares por lo menos, un número o código que los identifique, colocado por algún sistema de soldadura, para evitar que se borre.
- i) Serán responsables del cumplimiento de todas las normas que se encuentran establecidas en la presente y las relacionadas con la ubicación de los contenedores y el uso que se haga de los mismos y en consecuencia pasible de las sanciones y responsables por las obligaciones emergentes por las disposiciones legales en forma solidaria: los prestatarios del servicio, el propietario de la obra, la empresa o contratista que tenga a cargo la obra.
- j) Los contenedores que no reúnan las condiciones establecidas, deberán ser removidos en forma inmediata por la prestataria del servicio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones dispuestas en el Régimen de Infracciones y Penalidades.”

**Art. 2º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

**SALA DE SESIONES, 30 de agosto de 2.012.-**

**Presidente: Sr. Leonardo Javier Simoniello**

**Secretario Legislativo: Sr. Raúl Alfredo Molinas**